



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Radicado: 2012-00054-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS DURAN BECERRA
Demandado: IGNACIO BECERRA ALVAREZ

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Ejecutivo Singular el cual la parte demandada solicita su terminación por desistimiento tácito

Provea Usted
Zambrano, febrero 02 de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la foliatura del expediente se encuentra que la última actuación en el cuaderno principal es de fecha 16 de diciembre de 2014 (folio 151), y en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación es de fecha 21 de octubre de 2014, (folio 28), notificado por estado No. 092 de fecha 23 de octubre de 2014.

En este orden de ideas se evidencia que el mismo cumple con los requisitos previstos en artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, que a su tenor consagra:

"Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias que ello acarrea.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.